



AUTORIZA ALZAMIENTO ANTICIPADO DE PROHIBICIONES POR RESTITUCIÓN DE SUBSIDIO HABITACIONAL A LA LOCALIZACIÓN A FAVOR DE DOÑA EMA DONATILA MORENO, BENEFICIARIO DEL D.S. N° 174 (V. y U.) DE 2005.

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE:

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000069

VALDIVIA,

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

27 ENE. 2017

- a) La Ley N° 19.880 de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece bases a los procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración al Estado.
- b) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 355, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo de 1976; que aprueba el reglamento orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización;
- c) El Decreto Supremo N° 174 de 2005, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y sus modificaciones, que reglamenta el Programa Fondo Solidario de Vivienda;
- d) La Circular N° 046 de fecha 25 de Agosto del 2010, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, que precisa y complementa circular N° 031, en relación al Programa Fondo Solidario de Vivienda regulado por el D.S. 174 de Vivienda y Urbanismo de 2005;
- e) La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de toma de razón;
- f) Las facultades que me confiere el Decreto TRA N° 23 de fecha 03 de Junio de 2015, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, tomado razón por la Contraloría General de la República con la misma fecha, que me nombra Director del Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Los Ríos.

CONSIDERANDO:

- a) La escritura de compraventa y prohibición, de fecha 26 de Julio de 2010, protocolizada bajo el N° 459, ante Notario Público don Roberto Enrique Silva Ruiz de la ciudad de Los Lagos, a través de la cual el Comité de Vivienda Fe y Esperanza, transfiere a doña Ema Donatila Moreno, en aplicación del subsidio habitacional D.S. 174 (V. y U.) de 2005, la casa y sitio N° 22 de la Manzana C, pasaje Gustavo Vera Castillo N° 138, Población Collilelfu, ubicada en la comuna de Los Lagos, según plano archivado bajo el N° 431 en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Los Lagos del año 2008. El inmueble se encuentra inscrito en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Los Lagos, a **fojas 670 N° 1048 del año 2010**. Rol Avalúo 83-8.
- b) El precio de venta fue de **392,54 Unidades de Fomento**, de las cuales **38,04 UF** corresponderían a la aplicación subsidio diferenciado por habilitación de terreno, regulado por el D.S. 174 V. y U. del año 2005. Razón por la cual, el comprador constituyó a favor del SERVIU Región de Los Ríos la prohibición de enajenar y dar en arrendamiento, ni ceder el uso o goce de la vivienda, ni darle otro destino que no sea habitacional por un plazo de quince años, contados desde la inscripción de las mismas. Dicha **Prohibición** se inscribió a **fojas 337**

bajo el N° 534 del Registro de Prohibiciones e Interdicciones del Conservador de Bienes Raíces de Los Lagos correspondiente al año 2010.

- c) La solicitud realizada por doña Ema Donatila Moreno, ingresada a este Servicio con fecha 30 de Noviembre de 2016, pidiendo el alzamiento anticipado de prohibición a fin de vender su propiedad, acompaña comprobante de ingreso, por la devolución del subsidio a la localización.
- d) El comprobante de Ingreso a Tesorería N° 017131, de fecha 30 de Noviembre de 2016, emitido por el SERVIU Región de Los Ríos, a nombre de doña Ema Donatila Moreno, por un monto de \$1.000.967.-, equivalente a 38 Unidades de Fomento (Valor UF \$26.313,53), por concepto de restitución de subsidio a la localización aplicado en la adquisición de la vivienda individualizada en el considerando a) precedente.
- e) Lo dispuesto en el artículo 70 del D.S. 174 del año 2005, que señala que *"El beneficiario que desee enajenarla antes del cumplimiento de dicho plazo, deberá obtener del SERVIU la autorización correspondiente, la que se otorgará bajo la condición que se le restituya el monto del subsidio a la localización recibido, al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de la restitución"*; condición que fue cumplida en virtud del considerando precedente, teniendo presente además que desde la inscripción de las prohibiciones, 10 de septiembre de 2009, a la fecha, se han cumplido siete años, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1. **AUTORIZASE** el alzamiento anticipado de las prohibiciones de enajenar y dar en arrendamiento, de ceder el uso o goce de la vivienda, ni darle otro destino que no sea habitacional, inscrita a favor de este servicio a **fojas 337 bajo el N° 534 del Registro de Prohibiciones del Conservador de Bienes Raíces de Los Lagos**, correspondiente al **año 2010**, por doña Ema Donatila Moreno, C.I. 3.496.948-5, y que afectan a la propiedad inscrita a fojas 670 bajo el N° 1048 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Los Lagos, correspondiente al año 2010, en virtud de haberse restituido el subsidio habitacional a la Localización y lo señalado en los considerandos c), d) y e).

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRÍBASE



ALEJANDRO LARSEN HOETZ
DIRECTOR REGIONAL SERVICIO DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN
REGIÓN DE LOS RÍOS

ALH/ CPE/ VCV/ PCF/ SGP
TRANSCRIBIR A:

- Departamento Jurídico SERVIU Región de Los Ríos. (2)
- Departamento Operaciones Habitacionales SERVIU Región de Los Ríos.
- Oficina de Partes SERVIU Región de Los Ríos.

